



ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

BOLETÍN OFICIAL

NÚMERO 174

IV LEGISLATURA

2 DE JULIO DE 1998

CONTENIDO

SECCIÓN "A", TEXTOS APROBADOS

3. Acuerdos y resoluciones

Declaración institucional de condena por el asesinato de D. Manuel Zamarreño, concejal del Partido Popular en el Ayuntamiento de Rentería.

(pág. 7926)

SECCIÓN "B", TEXTOS EN TRÁMITE

1. Proyectos de ley

2. b) Enmiendas

Enmiendas parciales al Proyecto de ley de Coordinación de las Policías Locales de la Región de Murcia, formuladas por:

- El G.P. Socialista.

(pág. 7926)

- El G.P. de Izquierda Unida-Los Verdes.

(pág. 7930)

- El G.P. Popular.

(pág. 7935)

SECCIÓN "H", COMUNICACIONES E INFORMACIÓN

Anuncio para la contratación urgente, por procedimiento abierto y forma de concurso, del suministro de papel para fotocopidora con destino a la Asamblea Regional de Murcia.

(pág. 7936)

SECCIÓN "A", TEXTOS APROBADOS

3. Acuerdos y resoluciones

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

Aprobada por el Pleno de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, "Declaración institucional de condena por el asesinato de D. Manuel Zamarreño, concejal del Partido Popular en el Ayuntamiento de Rentería", se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea.

Cartagena, 25 de junio de 1998
EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

DECLARACIÓN INSTITUCIONAL DE CONDENA POR EL ASESINATO DE D. MANUEL ZAMARREÑO, CONCEJAL DEL PARTIDO POPULAR EN EL AYUNTAMIENTO DE RENTERÍA.

El Pleno de la Asamblea Regional de Murcia manifiesta su más enérgica condena por el atentado que hoy ha segado la vida a Manuel Zamarreño, al tiempo que quiere dejar patente una vez más su admiración y respaldo hacia todos cuantos ejercen la representación de sus conciudadanos, sabiéndose, como el Concejal asesinado, objetivo prioritario de unos vándalos.

Convencidos de que sólo desde la unidad de los demócratas lograremos aislar a quienes pretenden imponernos la dictadura del terror, hacemos un llamamiento a las fuerzas democráticas para que, con serenidad, pero con firmeza, respondan unánimemente a este atentado que ha conmocionado a la sociedad española.

SECCIÓN "B", TEXTOS EN TRÁMITE

1. Proyectos de ley

b) Enmiendas

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

Concluido el día 30 de junio pasado el plazo de presentación de enmiendas al Proyecto de ley de Coordinación de las Policías Locales de la Región de Murcia, la Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, conocido el informe emitido al respecto por la Comisión de Asuntos Generales, ha admitido a

trámite las enmiendas parciales que a continuación se relacionan:

- De la IV-15780 a la IV-15787 y de la IV-15795 a la IV-15813, formuladas por el G.P. Socialista.
- De la IV-15814 a la IV-15856, formuladas por el G.P. de Izquierda Unida-Los Verdes.
- Y de la IV-15857 a la IV-15862, formuladas por el G.P. Popular.

En consecuencia, se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional.

Cartagena, 1 de julio de 1998
EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

ENMIENDAS PARCIALES, FORMULADAS POR EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA, AL PROYECTO DE LEY DE COORDINACIÓN DE LAS POLICÍAS LOCALES DE LA REGIÓN DE MURCIA.

A la Mesa de la Comisión de Asuntos Generales.

Fulgencio Puche Oliva, portavoz del grupo parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 90 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas al articulado del Proyecto de ley de coordinación de las policías locales de la Región de Murcia:

IV-15780

Enmienda de modificación en todo el texto de la ley.

Donde dice: "Auxiliares de policía", debe decir: "Vigilantes Municipales".

Justificación: se debe cambiar la denominación, ya que no parece lo más adecuado denominar Auxiliares de Policía a los funcionarios de un municipio donde no existe Cuerpo de Policía.

IV-15781

Enmienda de modificación al artículo 12, apartado 2.

Donde dice: "2.- ..., así como el procedimiento de asignación y retirada del arma de fuego", debe decir "2.- ..., así como el procedimiento y los criterios para la retirada del arma de fuego".

Justificación: deben quedar regulados los criterios para la retirada del arma de fuego.

IV-15782

Enmienda de adición. Artículo 14, apartado 2 (añadir al final del apartado).

Texto que se propone: "... para garantizar la efectividad de la coordinación, dando conocimiento a la Comisión de Coordinación".

Justificación: sin conocimiento, a este órgano se le priva de un derecho fundamental como es la información.

IV-15783

Enmienda de adición. Al artículo 16, apartado 1 (añadir un nuevo subapartado).

Texto que se propone: "e) Contribuir a la mediación entre ayuntamientos y Cuerpos de Policía Local, si ambas partes lo solicitan expresamente, para la resolución de conflictos de carácter profesional con exclusión de aquellos cuyo contenido sea de carácter estrictamente económico".

Justificación: a veces se suscitan conflictos entre ayuntamientos y Cuerpos de Policía Local y no existe ningún órgano de mediación.

IV-15784

Enmienda de modificación. Artículo 17, apartado 1.

Donde dice:

"c) Vocales:

...

- Un Jefe de un Cuerpo de Policía Local, propuesto por el Vicepresidente".

Debe decir:

"c) Vocales:

...

- Dos Jefes en representación de los Cuerpos de Policía Local; uno por los municipios de más de 50.000 habitantes y un segundo por los de menos de 50.000 habitantes, a propuesta de la Asociación de Jefes más representativa de la Región".

Justificación: mayor equidad en la representación.

IV-15785

Enmienda de modificación. Artículo 17, apartado 4.

Donde dice: "Sin perjuicio de la facultad de los ayuntamientos y de las centrales sindicales...", debe decir: "Los componentes de la Comisión de Coordinación de Policías Locales pueden ser sustituidos por otros a propuesta del responsable u órgano que propuso su nombramiento".

Justificación: mejor redacción y menos imperativo para los ayuntamientos, centrales sindicales y asociaciones.

IV-15786

Enmienda de adición. Artículo 17. Añadir un nuevo apartado.

Texto que se propone: "5) La Comisión de Coordinación se disolverá y formalizará de nuevo tras la celebración de elecciones municipales y/o autonómicas".

Justificación: el periodo de funcionamiento de la Comisión debe coincidir con la legislatura.

IV-15787

Enmienda de modificación. Artículo 19, apartado 2.

Donde dice: "2. Los Cuerpos de Policía Local se estructurarán...", debe decir: "2. Los Cuerpos y escalas de las Policías Locales de la Comunidad Autónoma en la Región de Murcia se estructurarán en las siguientes:

1) Escala Técnica, correspondiente al grupo de clasificación A:

a) Comisario.

b) Subcomisario.

2) Escala Ejecutiva, correspondiente al grupo de clasificación B:

a) Inspector.

b) Subinspector.

3) Escala Básica, correspondiente al grupo de clasificación C:

a) Oficial.

b) Agente".

Justificación: mayor adecuación a las características de otros cuerpos similares.

IV-15795

Enmienda de modificación. Artículo 20, apartados 2 y 3.

Donde dice: "2. La categoría de Inspector se podrá crear en los municipios de población superior a 150.000 habitantes y en los de menor población si el número de miembros del cuerpo excede de 250, siendo obligatoria en municipios de más de 250.000 habitantes o que cuenten con más de 300 efectivos de plantilla.

3. La categoría de Oficial puede crearse en los municipios de población superior a 20.000 habitantes y en los de menor población si el número de miembros excede de 50, siendo obligatoria en municipios de más de 50.000 habitantes o con más de 100 efectivos de plantilla".

Debe decir: "2. La categoría de Comisario se podrá crear en los municipios de población superior a 100.000 habitantes y en los de menor población si el número de miembros del cuerpo excede de 150, siendo obligatoria en municipios de más de 150.000 habitantes o que cuenten con más de 250 efectivos de plantilla.

3. La categoría de Inspector puede crearse en los municipios de población superior a 40.000 habitantes y en los de menor población si el número de miembros excede de 60, siendo obligatoria en municipios de más de 60.000 habitantes o con más de 100 efectivos de plantilla".

Justificación: racionalidad entre categorías profesionales y habitantes o número de efectivos en las plantillas de policías.

IV-15796

Enmienda de modificación. Artículo 21, apartado 1.

Donde dice: "1. Corresponde a cada municipio, previo informe de la Consejería competente, aprobar la plantilla del respectivo Cuerpo de Policía Local,...", debe decir: "1. Corresponde a cada municipio, previos informes no vinculantes de la Consejería competente y de la Comisión de Coordinación de Policías Locales, aprobar la plantilla del respectivo Cuerpo de Policía Local,..."

Justificación: no interferir en las competencias municipales y dar mayor contenido a la Comisión de Coordinación.

IV-15797

Enmienda de adición. Artículo 22. Añadir al final del primer apartado un nuevo párrafo.

Texto que se propone: "Con anterioridad a la aprobación por el Pleno de la Corporación del Reglamento, será oída la Junta de Personal del Ayuntamiento".

Justificación: mayor participación a los representantes de los trabajadores.

IV-15798

Enmienda de modificación. Artículo 25, apartado 3.

Donde dice: "...En su composición se velará por el principio de especialidad", debe decir: "... En su composición se velará, preferentemente, por el principio de especialidad".

Justificación: más garantías y calidad del tribunal.

IV-15799

Enmienda de modificación. Artículo 26, apartado 1.b).

Donde dice: "b) Tener cumplidos veintiún años y no haber cumplido los treinta y tres", debe decir: "b) Tener cumplidos dieciocho años y no haber cumplido los treinta y tres".

Justificación: coherencia con otras leyes en el sentido de la mayoría de edad.

IV-15800

Enmienda de modificación. Artículo 28, apartado 1.

Donde dice: "1. La movilidad se llevará a cabo mediante concurso de méritos entre los miembros de los Cuerpos de Policía Local de los otros municipios de la Región que pertenezcan a la misma categoría, que tengan un mínimo de antigüedad de cuatro años en la categoría exigida y que posean la titulación correspondiente, de conformidad con las bases generales que a tal efecto apruebe el Consejo de Gobierno, previo informe de la Comisión de

Coordinación de Policías Locales", debe decir: "1. La movilidad se llevará a cabo mediante concurso de méritos entre los miembros de los Cuerpos de Policía Local de los otros municipios de la Región que pertenezcan a la misma categoría, que tengan un mínimo de antigüedad de dos años en la categoría exigida, de conformidad con las bases generales que a tal efecto apruebe el Consejo de Gobierno, previo informe de la Comisión de Coordinación de Policías Locales".

Justificación: menos restrictiva.

IV-15801

Enmienda de adición. Artículo 30. Añadir un nuevo apartado al final.

Texto que se propone: "Reglamentariamente se regulará la creación y funcionamiento de las Escuelas Municipales de Policía Local".

Justificación: es conveniente la regulación de éstas en aras de una mejor calidad de la formación y efectividad de los policías locales.

IV-15802

Enmienda de modificación. Artículo 34, apartado 4.

Donde dice: "4. El paso a la segunda actividad no supondrá disminución de las retribuciones salvo las que se deriven del puesto de trabajo o destino específico que se viniera desempeñando, según los acuerdos de condiciones de trabajo", debe decir: "4. El paso a la segunda actividad no supondrá disminución de las retribuciones".

Justificación: no se puede perjudicar a los trabajadores por razón de edad.

IV-15803

Enmienda de adición. Artículo 39, apartado 4.

Donde dice: "4. La falta de rendimiento que afecte al normal funcionamiento de los servicios y no constituya falta muy grave de abandono del servicio", debe decir: "4. La falta de rendimiento que afecte de forma grave al normal funcionamiento de los servicios y no constituya falta muy grave de abandono del servicio".

Justificación: la consecuencia de una falta grave debe provenir de unos hechos graves y no dejar abierta la posibilidad de que una falta de rendimiento "leve" conduzca a una sanción grave.

IV-15804

Enmienda de adición. Artículo 39, apartado 8.

Donde dice: "8.- Asistir de uniforme o haciendo ostentación de los distintivos de identificación a cualquier manifestación o reunión pública, salvo que se trate de

actos de servicio o actos oficiales en los que la asistencia de uniforme esté indicada", debe decir: "8.- Asistir de uniforme o haciendo ostentación de los distintivos de identificación a cualquier manifestación o reunión pública, salvo que se trate de actos de servicio, actos oficiales en los que la asistencia de uniforme esté indicada, asambleas informativas autorizadas, convocadas por la Junta de Personal o centrales sindicales en dependencias municipales".

Justificación: se limita el derecho de asistencia a las asambleas de policía local incluso en sus centros de trabajo, teniendo en cuenta que las asambleas siempre coinciden con policías de servicio, no pudiendo quitarse el uniforme para la asistencia a las mismas.

IV-15805

Enmienda de modificación. Artículo 39, apartado 14.

Donde dice: "Permanecer en encierros en locales municipales u ocuparlos sin autorización", debe decir: "Ocupar locales municipales sin autorización".

Justificación: están permitidos los encierros de los demás funcionarios públicos; sería razonable que no se limitara el derecho en el caso de los policías locales.

IV-15806

Enmienda de adición. Artículo 40, apartado 2.

Donde dice: "2. La ausencia de cualquier servicio, cuando no merezca calificación más grave", debe decir: "2. La ausencia de cualquier servicio sin justificación, cuando no merezca calificación más grave".

Justificación: una ausencia justificada no puede considerarse falta grave.

IV-15807

Enmienda de supresión. Artículo 40, apartado 3.

Justificación: no tiene sentido, si el empleado público presenta una baja laboral no puede prestar servicio; en caso contrario tiene que realizar su actividad.

IV-15808

Enmienda de supresión. Artículo 40, apartado 11.

Justificación: el saludo debe ser más un acto de cortesía que una obligación, por lo que este apartado debe desaparecer. Además no existe en la Ley ninguna norma que regule el saludo.

IV-15809

Enmienda de modificación. Artículo 46.

Donde dice: "Artículo 46.- Medidas preventivas.

Al inicio de la tramitación de un procedimiento sancionador o durante aquella, el alcalde podrá adoptar algunas de las siguientes medidas preventivas:

1. Suspensión provisional, que se ajustará al régimen establecido para los funcionarios del Estado.

2. Retirada temporal del arma y la credencial reglamentaria.

3. Prohibición de acceso a las dependencias de la Policía Local sin autorización".

Debe decir: "Artículo 46.- Medidas preventivas por faltas muy graves.

Al inicio de la tramitación de un procedimiento sancionador o durante aquella, el alcalde podrá adoptar algunas de las siguientes medidas preventivas:

1. Suspensión provisional, con retirada del arma reglamentaria y de la credencial de Policía Local, que se ajustará al régimen establecido para los funcionarios del Estado.

2. Prohibición de acceso a las dependencias de la Policía Local sin autorización".

Justificación: sólo se deben tomar medidas preventivas de este carácter en caso de faltas muy graves.

IV-15810

Enmienda de modificación. Disposición transitoria primera, apartado 1.

Donde dice: "a) Se integran en la escala Técnica y, dentro de la misma, en la categoría de Inspector, los funcionarios pertenecientes a la subescala de Inspector y en la categoría de Oficial, los funcionarios pertenecientes a las subescalas de Subinspector y Oficial de la escala de Mando.

b) Se integran en la escala Ejecutiva y, dentro de la misma, en las categorías de Suboficial y Sargento, los funcionarios pertenecientes a las subescalas de Suboficial y Sargento de la escala Ejecutiva.

c) Se integran en la escala Básica y, dentro de la misma, en las categorías de Cabo y Agente, los funcionarios pertenecientes a las subescalas de Cabo y Agente de la escala Ejecutiva", debe decir: "a) Se integran en la escala Técnica y, dentro de la misma, en la categoría de Comisario, los funcionarios pertenecientes a la subescala de Inspector y en la categoría de Subcomisario, los funcionarios pertenecientes a las subescalas de Subinspector y Oficial de la escala de Mando.

b) Se integran en la escala Ejecutiva y, dentro de la misma, en las categorías de Inspector y Subinspector, los funcionarios pertenecientes a las subescalas de Suboficial y Sargento de la escala Ejecutiva.

c) Se integran en la escala Básica y, dentro de la misma, en las categorías de Oficial, Agente, los funcionarios pertenecientes a las subescalas de Cabo y Agente de la escala Ejecutiva"

Justificación: coherencia con la enmienda al artículo 19 de la presente Ley.

IV-15811

Enmienda de modificación. Disposición transitoria primera, apartado 3.

Donde dice: "... Este derecho sólo podrá ejercitarse durante cinco años desde la fecha de inicio de impartición de los cursos de promoción en la Escuela de la Policía Local de la Región", debe decir: "... No siendo obligatorio dicho requisito si en el momento de la convocatoria no se hubieran impartido los mencionados cursos por la Escuela de la Policía Local de la Región".

Justificación: no limitar el derecho de los aspirantes a otras escalas.

IV-15812

Enmienda de modificación. Disposición transitoria cuarta.

Donde dice: "Los ayuntamientos disponen de un plazo de cinco años para adaptar la estructura...", debe decir: "Los ayuntamientos disponen de un plazo de cuatro años para adaptar la estructura..."

Justificación: cuatro años fueron los consensuados por la Comisión Técnica redactora del anteproyecto, por creerla más acorde a la realidad y efectividad de la Ley.

IV-15813

Enmienda de modificación. Disposición transitoria quinta.

Donde dice: "... mediante concurso-oposición, siempre que...", debe decir: "... mediante concurso de méritos, siempre que..."

Justificación: continuidad con el trabajo que están realizando diariamente.

ENMIENDAS PARCIALES, FORMULADAS POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-LOS VERDES, AL PROYECTO DE LEY DE COORDINACIÓN DE LAS POLICÍAS LOCALES DE LA REGIÓN DE MURCIA.

Joaquín Dólera López, portavoz del grupo parlamentario de Izquierda Unida-Los Verdes, de acuerdo con lo establecido por el artículo 90 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta ante la Mesa de la Comisión de Asuntos Generales, para su calificación y admisión a trámite, las siguientes enmiendas al articulado al Proyecto de ley nº 29, sobre coordinación de las Policías Locales de la Región de Murcia:

IV-15814

Enmienda de modificación. Artículo 3.

Texto que se propone: "El ámbito de aplicación de esta Ley comprende a todos los municipios de la Región que tengan Cuerpo de Policía Local o Policías Locales".

Justificación: establecer claramente la vocación de extinción de la figura de auxiliar de Policía Local, propiciando que todos los ayuntamientos puedan tener policías locales.

IV-15815

Enmienda de sustitución. Artículo 8.

Texto que se propone: "8.- Los municipios que no tengan Cuerpo de Policía Local pueden crear un máximo de seis puestos de Policía Local, con las prerrogativas, facultades, funciones y naturaleza jurídica de su relación con la Administración establecidos en el artículo 5 de la presente Ley para los Cuerpos de la Policía Local".

Justificación: dar la posibilidad a los municipios pequeños de contar con Cuerpo de Policías Locales con todas sus funciones, frente a las limitaciones de los actuales auxiliares de policía local y la precariedad en que se hallan.

IV-15816

Enmienda de modificación. Artículo 9.2.

Texto que se propone: "2.- Para atender eventualmente necesidades de carácter extraordinario y urgente, los ayuntamientos podrán convenir entre ellos que miembros de las Policías Locales de otros municipios puedan actuar en sus términos municipales, por tiempo determinado, en comisión de servicios de carácter voluntario, percibiendo las retribuciones e indemnizaciones que por razón del servicio les correspondan. Los servicios se prestarán bajo la superior jefatura del alcalde del municipio donde se realicen. Estos convenios deberán ser comunicados a la Consejería competente, a la Comisión de Coordinación de Policías Locales y a las Juntas o Delegados de Personal de los respectivos ayuntamientos. En ningún caso dichos convenios tendrán por objeto la sustitución de las funciones que habitualmente realicen en cada ayuntamiento los miembros de la Policía Local de dicha Corporación Local".

Justificación: dar participación al órgano consultivo de coordinación en un aspecto tan importante como el intercambio de efectivos, así como evitar abusos en el sistema de convenios.

IV-15817

Enmienda de supresión. Artículo 12.3. Supresión del apartado 3 del artículo 12.

Justificación: coherencia con las enmiendas que tienden a la supresión de auxiliares de la Policía Local.

IV-15818

Enmienda de adición. Artículo 14.2.

Texto que se propone: "2.- Las competencias en materia de coordinación de las Policías Locales, que no supongan el ejercicio de la potestad reglamentaria, se ejercerán por la Consejería competente en la materia, a la que corresponderá establecer los medios necesarios para garantizar la efectividad de la coordinación, informando a la Comisión de Coordinación de Policías Locales de cuantas actuaciones tengan lugar en el ejercicio de tales competencias".

Justificación: reforzar el derecho de información de la Comisión de Coordinación de Policías Locales.

IV-15819

Enmienda de adición de un nuevo apartado d), pasado el actual a f).

Texto que se propone: "d) Informar, con carácter preceptivo, las plantillas de Policía Local de los ayuntamientos".

Justificación: recabar el informe de este órgano en la confección de plantillas, dándole más contenido.

IV-15820

Enmienda de adición. Artículo 17.1.e).

Texto que se propone: "e) Mediar en los conflictos colectivos de carácter profesional que se susciten entre las Corporaciones Locales y los funcionarios de Policía Local a su servicio, cuando lo soliciten las partes".

Justificación: completar las atribuciones de este órgano con funciones mediadoras.

IV-15821

Enmienda de modificación. Artículo 17.1.c), tercer guión.

Texto que se propone: "Tres representantes de los miembros de las Policías Locales propuestos por las centrales sindicales más representativas en su ámbito, dentro del territorio de la Región, en función de los resultados de las elecciones sindicales".

Justificación: evitar la eliminación de algún sindicato que tenga la condición de más representativo y establecer criterios para priorizar.

IV-15822

Enmienda de modificación. Artículo 19.2.1).

Texto que se propone: "2. Los Cuerpos de Policía Local se estructurarán en las siguientes escalas y categorías:

- 1) Escala Técnica, que comprende las categorías de:
 - a) Inspector.
 - b) Subinspector.
 - c) Oficial.

Para acceder a las categorías de Inspector, Subinspector y Oficial se exigirá estar en posesión del título de Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o equivalente".

Justificación: no tiene sentido eliminar esta categoría que se ha contemplado en todas las anteriores redacciones.

IV-15823

Enmienda de modificación. Artículo 21.1.

Texto que se propone: "21. Número mínimo de miembros.

1. Corresponde a cada municipio, previo informe de la Comisión de Coordinación de Policías Locales, aprobar la plantilla del respectivo Cuerpo de Policía Local, que integrará todos los puestos de trabajo correspondientes a cada escala y categoría, debiendo adecuar la estructura del Cuerpo a las categorías y escalas previstas en la presente Ley".

Justificación: abrir a la participación informe sobre aprobación de plantillas.

IV-15824

Enmienda de modificación. Artículo 21.2.

Texto que se propone: "2. Las categorías de Inspector y Subinspector se podrán crear en los municipios de población superior a 100.000 habitantes y en los de menor población si el número de miembros del Cuerpo excede de 150, siendo obligatorias en municipios de más de 50.000 habitantes o que cuenten con más de 250 efectivos de plantilla".

Justificación: coherencia con propuesta de mantenimiento de la categoría de Subinspector y rebajar las exigencias de población para facilitar la existencia de estas categorías en otros municipios distintos de Murcia y Cartagena.

IV-15825

Enmienda de modificación. Artículo 21.3.

Texto que se propone: "3. El número mínimo de efectivos con que contarán los Cuerpos de Policía Local será de seis Agentes, un Cabo y un Sargento. La Consejería competente en materia de Policías Locales podrá excluir de este número mínimo a aquellos ayuntamientos que soliciten y justifiquen la imposibilidad de reunirlos, previo informe de la Comisión de Coordinación de Policías Locales".

Justificación: facilita a los ayuntamientos pequeños la constitución de Cuerpos de Policía Local.

IV-15826

Enmienda de supresión. Artículo 21.4. Suprimir el apartado 4 del artículo 21.

Justificación: coherencia con la propuesta de suprimir los auxiliares de Policía Local.

IV-15827

Enmienda de adición. Artículo 22.1.

Texto que se propone: añadir al final del artículo 22.1 el siguiente texto: "Para la elaboración de dicho reglamento se contará con la presencia y participación de los representantes sindicales en el respectivo Ayuntamiento".

Justificación: dar participación a los sindicatos en el Reglamento de la Policía Local en cada Ayuntamiento.

IV-15828

Enmienda de modificación. Artículo 22.2.

Texto que se propone: "2. Todos los ayuntamientos que tengan Cuerpo de Policía Local o Policías Locales en plantilla, remitirán a la Consejería competente la documentación que se determine reglamentariamente".

Justificación: coherencia con supresión de auxiliares de policía y posibilidad que, sin cuerpo propiamente dicho, pueda haber policías locales en los ayuntamientos.

IV-15829

Enmienda de modificación. Artículo 24.5.

Texto que se propone: "5. Los aspirantes que hayan superado las pruebas selectivas serán nombrados funcionarios en prácticas, con los derechos inherentes a tal condición, disfrutando de estos derechos en el periodo de realización del curso selectivo a que se hace referencia en el número 4 de este artículo".

Justificación: precisar el momento de efectos de los derechos de los aspirantes como funcionarios en prácticas.

IV-15830

Enmienda de modificación. Artículo 26.1.b).

Texto que se propone: "b) Tener cumplidos dieciocho años y no haber cumplido los treinta y cinco".

Justificación: ampliar el abanico de edad para acceder a la Policía Local.

IV-15831

Enmienda de modificación. Artículo 27.2.

Texto que se propone: "2. El Ayuntamiento podrá optar indistintamente para el acceso a las categorías de Oficial, Subinspector e Inspector, entre la promoción

interna y el resto de formas de acceso previstas en el artículo 26.3".

Justificación: coherencia con el mantenimiento de la categoría de Subinspector que proponemos.

IV-15832

Enmienda de modificación. Artículo 28.1.

Texto que se propone: "1. La movilidad se llevará a cabo mediante concurso de méritos entre los miembros de los Cuerpos de Policía Local de los otros municipios de la Región que pertenezcan a la misma categoría, que tengan un mínimo de antigüedad de dos años, de conformidad con las bases generales que a tal efecto apruebe el Consejo de Gobierno, previo informe de la Comisión de Coordinación de Policías Locales".

Justificación: suavizar los requisitos de movilidad reduciendo a dos años de antigüedad y suprimiendo la titulación, ya que son de la misma categoría.

IV-15833

Enmienda de modificación. Artículo 28.2.

Texto que se propone: "2. Los ayuntamientos reservarán un veinte por ciento de las plazas vacantes de Agentes para miembros de otros Cuerpos de Policía Local de la Región de Murcia. En caso de que las plazas vacantes sean menos de cinco y más de una, se reservará al menos una".

Justificación: garantiza al menos una plaza en ayuntamientos con pocas vacantes para movilidad.

IV-15834

Enmienda de modificación. Artículo 28.4.

Texto que se propone: "4. El Ayuntamiento podrá optar indistintamente para el acceso a categorías de Oficial, Subinspector e Inspector, entre la movilidad y el resto de las formas de acceso previstas en el artículo 26.3".

Justificación: coherencia con el mantenimiento de la categoría de Subinspector.

IV-15835

Enmienda de modificación. Artículo 31.

Texto que se propone: "Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, los funcionarios pertenecientes a los Cuerpos de Policía Local de la Región tendrán los derechos y deberes contemplados en la presente Ley y normas de desarrollo de la misma y, en lo no especificado, los de los restantes funcionarios de Administración Local, en especial, los siguientes derechos:

a) Cuando los miembros de las Policías Locales sean inculcados judicialmente por actos derivados del

desempeño de las funciones que tienen encomendadas, el Ayuntamiento respectivo deberá:

- Asumir su defensa ante Juzgados y Tribunales mediante los letrados que al efecto designe, siendo de cuenta de la Corporación Local el pago de sus honorarios en su caso.

- Prestar la fianzas que fueran señaladas.

- Hacerse cargo de las costas procesales e indemnizaciones por responsabilidad civil que procedan.

- Disponer, en las comparecencias ante la Autoridad Judicial derivadas de actos de servicio de los miembros de las Policías Locales, que éstos sean asistidos por un letrado de los servicios municipales o al servicio del Ayuntamiento.

b) Los miembros de las Policías Locales podrán afiliarse a partidos políticos, sindicatos y asociaciones profesionales o de otra índole, sin que por tal motivo puedan ser objeto de discriminación.

c) Los miembros de la Policía Local tienen derecho al vestuario y equipo adecuado al puesto de trabajo que desempeñan, que habrá de ser proporcionado por la respectiva Corporación Local. Quienes presten servicio de forma permanente, sin hacer uso del uniforme reglamentario, tendrán derecho a una indemnización sustitutoria por tal concepto.

d) Los miembros de la Policía Local tienen derecho a percibir una indemnización, que será fijada por el Ayuntamiento en los casos en que le sea retirado el permiso de conducir con ocasión de accidentes producidos en determinados actos de servicio.

e) A una adecuada formación profesional, que se configura también como un deber para el funcionario".

Justificación: especificar algunos derechos particulares de los Cuerpos de Policías Locales.

IV-15836

Enmienda de modificación. Artículo 33.

Texto que se propone: "Los funcionarios de los Cuerpos de Policía Local se jubilarán al cumplir la edad establecida en la legislación básica del Estado, sin perjuicio de su derecho a acogerse a la jubilación anticipada".

Justificación: armonizar con la legislación estatal y abrir posibilidades de anticipar edad de jubilación en el marco de medidas para el reparto del trabajo.

IV-15837

Enmienda de modificación. Artículo 34, primer párrafo.

Texto que se propone: "Cuando un miembro de los Cuerpos de Policía Local tenga disminuida su capacidad para la adecuada prestación de sus funciones por enfermedad, embarazo o razón de edad, pasará a la

situación de segunda actividad, conforme los siguientes criterios..."

Justificación: añadir el embarazo como causa de paso a segunda actividad.

IV-15838

Enmienda de modificación. Artículo 34.1.

Texto que se propone: "1. Por razón de edad, en ningún caso será ésta inferior a cincuenta años".

Justificación: reducir la edad y facilitar el reparto del trabajo.

IV-15839

Enmienda de adición. Artículo 34.3 (nuevo), pasando el actual 3 a 4 y corriendo la numeración de los sucesivos.

Texto que se propone: "3. Por embarazo, siempre a petición de la interesada, acreditándose el estado de gestación mediante certificado médico oficial".

Justificación: coherencia con la adición de este nuevo argumento que debe regularse al igual que el resto.

IV-15840

Enmienda de modificación. Artículo 34.5.

Texto que se propone: "5. Se podrá decretar el reingreso a la primera actividad cuando se haya determinado el pase a la segunda actividad por causa de enfermedad o embarazo y el interesado se encuentre totalmente recuperado, previo dictamen del tribunal médico, a petición del mismo o de la Corporación".

Justificación: coherencia con la adición de este nuevo supuesto.

IV-15841

Enmienda de adición. Artículo 35 (nuevo), pasando el actual 35 a 36 y corriendo la numeración del resto.

Texto que se propone: "Artículo 35.- Salud laboral.

Los miembros de los Cuerpos de Policía Local dispondrán de medios e instalaciones adecuados para el desarrollo de sus funciones y estarán obligados a superar una revisión médica anual pudiéndose incluir pruebas psicotécnicas orientadas a la función policial a desarrollar.

Se constituirá una Comisión paritaria de Salud Laboral en cada Ayuntamiento cuyas funciones serán:

a) Participar en la inspección y control sobre el cumplimiento de las medidas de seguridad e higiene, tanto por parte de los ayuntamientos como por parte de los funcionarios de la Policía Local.

b) Informar preceptivamente sobre aquellos puestos de la plantilla que puedan ser remunerados con

complementos por razón del puesto de trabajo, atendiendo a la penosidad o peligrosidad de la función.

c) Las Corporaciones Locales adoptarán las medidas necesarias para la prevención de enfermedades contagiosas".

Justificación: reforzar la salud laboral en la Policía Local por el riesgo añadido que entrañan sus tareas, en las que el control y la prevención son fundamentales.

IV-15842

Enmienda de supresión. Artículo 39.8. Supresión del apartado 8 del artículo 39.

Justificación: no procede tipificar como falta esta conducta.

IV-15843

Enmienda de supresión. Artículo 39.14. Suprimir el apartado 14 del artículo 39.

Justificación: no procede tipificar como falta esta conducta.

IV-15844

Enmienda de supresión. Artículo 39.15. Suprimir el apartado 15 del artículo 39.

Justificación: no procede tipificar como falta esta conducta.

IV-15845

Enmienda de modificación. Artículo 40.2.

Texto que se propone: "La ausencia injustificada de cualquier servicio cuando no merezca calificación más grave".

Justificación: mejora del texto.

IV-15846

Enmienda de supresión. Artículo 40.3. Suprimir el apartado 3 del artículo 40.

Justificación: no procede tipificar como falta esta conducta.

IV-15847

Enmienda de supresión. Artículo 40.11. Suprimir el apartado 11 del artículo 40.

Justificación: no procede tipificar como falta esta conducta.

IV-15848

Enmienda de supresión. Artículo 40.12. Suprimir el apartado del artículo 40.

Justificación: no procede tipificar como falta esta conducta.

IV-15849

Enmienda de supresión. Artículo 41.1.3.a). Supresión del apartado a) del artículo 41.1.3.

Justificación: es una sanción desproporcionada para falta leve.

IV-15850

Enmienda de modificación. Disposición transitoria primera, 1.a).

Texto que se propone: "a) Se integran en la escala Técnica y, dentro de la misma, en la categoría de Inspector, Subinspector y Oficial, los funcionarios pertenecientes a las subescalas de Inspector, Subinspector y Oficial de la escala de Mando".

Justificación: coherencia con enmiendas anteriores referidas a esta escala Técnica.

IV-15851

Enmienda de modificación. Disposición transitoria primera, 3.

Texto que se propone: "3. Para la promoción interna los funcionarios que presten sus servicios en los Cuerpos de Policía Local a la entrada en vigor de la presente Ley podrán participar de las dos primeras convocatorias de acceso a las categorías superiores, posteriores a dicha entrada en vigor, dispensándoseles de la titulación exigida, conforme al procedimiento que reglamentariamente se determine, siempre que cuenten con dos años de antigüedad mínima en la categoría".

Justificación: facilitar la promoción interna en el periodo transitorio sin resultar restrictivos respecto a la Ley actualmente vigente.

IV-15852

Enmienda de modificación. Disposición transitoria segunda.

Texto que se propone: "El incremento retributivo que suponga la integración a que se refiere el artículo 19.2 de la presente Ley, deberán asumirlo las respectivas corporaciones por acuerdo de Pleno, aplicando dicho incremento en un plazo máximo de dos años".

Justificación: armoniza retribuciones con nuevas categorías.

IV-15853

Enmienda de modificación. Disposición transitoria quinta.

Texto que se propone: "1. Cuando se cree el Cuerpo de la Policía Local, los Auxiliares de Policía ingresarán

en el mismo mediante la superación de un curso a realizar en la Escuela Regional de Policía Local o curso homologado por ésta.

2. En caso de que no se cree cuerpo de la Policía Local, los Auxiliares de Policía ingresarán en el de Policías Locales en el plazo de un año desde la promulgación de esta Ley y extinguiéndose desde esa fecha la figura de Auxiliares de Policía. Para dicha integración deberán cumplir los requisitos establecidos en el número 1 de esta disposición transitoria.

3. En caso de que la Escuela Regional de Policía Local no haya finalizado el curso impartido u homologado al que se refieren los números anteriores, los auxiliares de Policía Local quedarán dispensados del mismo".

Justificación: dotar de un régimen transitorio de integración a la categoría a extinguir de Auxiliares de Policía.

IV-15854

Enmienda de modificación. Exposición de motivos, 8, in fine.

Sustituir: "Se regula la figura del auxiliar de policía, determinando sus funciones y los requisitos mínimos de ingreso, dictándose normas sobre uniformidad y armamento", por: "Se extingue la figura del auxiliar de policía estableciendo la posibilidad de que los ayuntamientos pequeños cuenten con Policías Locales aunque no exista Cuerpo propiamente dicho".

Justificación: coherencia con enmiendas al articulado.

IV-15855

Enmienda de adición. Exposición de motivos, párrafo décimo, in fine.

Texto que se propone: "Al mismo tiempo se facilita a los ayuntamientos pequeños la creación de Cuerpo de la Policía Local, flexibilizando los requisitos mínimos en casos excepcionales".

Justificación: coherencia con enmiendas al articulado.

IV-15856

Enmienda de adición. Título.

Donde dice: "Ley /1998, de Coordinación de Policías Locales de la Región de Murcia", debe decir: "Ley /1998, de Coordinación, Cooperación y Demás Facultades en relación con las Policías Locales de la Región de Murcia".

Justificación: es más acorde esta denominación con el contenido del proyecto.

ENMIENDAS PARCIALES, FORMULADAS POR EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR, AL

PROYECTO DE LEY DE COORDINACIÓN DE LAS POLICÍAS LOCALES DE LA REGIÓN DE MURCIA.

A la Mesa de la Comisión de Asuntos Generales.

Alberto Garre López, portavoz del grupo parlamentario Popular, presenta al amparo de lo previsto en el artículo 90 y siguientes del Reglamento de la Cámara, las siguientes enmiendas parciales al Proyecto de ley n.º 29, de coordinación de las Policías Locales de la Región de Murcia:

IV-15857

Enmienda de modificación. Al artículo 1.

Texto que se propone: "La presente Ley tiene por objeto regular la coordinación y demás facultades en relación con las Policías Locales en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en virtud de lo dispuesto en los artículos 148.1.22º de la Constitución y 10.21 del Estatuto de Autonomía.

Justificación: modificación del Estatuto de Autonomía llevada a cabo mediante Ley orgánica 1/1998, de 15 de junio.

IV-15858

Enmienda de modificación. Artículo 26.1.b).

Texto del proyecto: "b) Tener cumplidos veintiún años y no haber cumplido los treinta y tres".

Texto que se propone: b) Haber cumplido veintiún años y no superar los treinta".

Justificación: es materia que forma parte del régimen estatutario básico de los funcionarios públicos, competencia exclusiva que corresponde al Estado al amparo del artículo 149.1.18 de la Constitución. En el anteproyecto de ley del Estatuto Básico de la Función Pública, en la disposición adicional primera, limita la edad máxima de ingreso a los indicados treinta años. En las restantes leyes de las comunidades autónomas sobre la materia se contempla esta misma edad máxima de ingreso.

IV-15859

Enmienda de modificación. Al artículo 26.1.c).

Texto del proyecto: "Estar en posesión del título académico exigible y de los permisos de conducir motocicletas y turismos policiales, de acuerdo con la legislación vigente".

Texto que se propone: "Estar en posesión del título académico exigible y de los permisos de conducción de motocicletas de todas las cilindradas, turismos y vehículos prioritarios".

Justificación: adaptarlo a la terminología del Reglamento General de Conductores, aprobado por

Real Decreto 772/1997, de 30 de mayo (BOE nº 135, de 6 de junio).

IV-15860

Enmienda de modificación. Artículo 26.1.d).

Texto del proyecto: "Cumplir las condiciones exigidas para el ejercicio de las funciones".

Texto que se propone: "Cumplir las condiciones físicas y psíquicas exigidas para el desempeño de las funciones".

Justificación: aunque el término "condiciones" es amplio y dentro del mismo se pueden entender comprendidas tanto las físicas como las psíquicas, se considera que debe especificarse en la Ley la exigencia de ambas, al ser un requisito para el ingreso y formar parte del Estatuto funcional y sujeto a reserva de ley, según la doctrina del Tribunal Constitucional, en Sentencia 99/1987, de 11 de junio de 1987.

IV-15861

Enmienda de modificación. Artículo 35.3.

Texto del proyecto: "Estas distinciones se anotarán en la hoja de servicios del funcionario y deberán ser valoradas como mérito en los concursos de promoción interna".

Texto que se propone: "Estas distinciones se anotarán en el expediente del funcionario y en el Registro a que se refiere el artículo 14.3 de la presente Ley, y deberán ser valoradas como mérito en los concursos".

Justificación: mayor exactitud, pues en el expediente del funcionario y en el Registro de las Policías Locales de la Región donde debe anotarse, junto con cualquier acto que afecte a su vida administrativa.

Se propone la supresión del último inciso, porque una vez inscrito en el Registro de la Región debe ser un mérito valorable en cualquier concurso y no sólo cuando se trate de promoción interna.

IV-15862

Enmienda de modificación a la Exposición de motivos, párrafos primero y tercero.

Texto que se propone:

- Párrafo primero: "La Constitución Española, en el artículo 149.1.29, reserva al Estado la competencia exclusiva sobre seguridad pública, atribuyendo a las comunidades autónomas, en su artículo 148.1.22, en los términos que establezca una ley orgánica, la competencia respecto de la coordinación y demás facultades en relación con las Policías Locales, que corresponde a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en virtud del artículo 10.21 del Estatuto de Autonomía".

- Párrafo tercero: "La Asamblea Regional de Murcia aprobó la Ley 5/1988, de 11 de julio, de Coordinación de Policías Locales, siendo una de las primeras leyes sobre la materia. Esta Ley fue innovadora, si bien no contenía todas las normas relativas al régimen estatutario en el que ha de entenderse comprendida la normativa relativa a la adquisición y pérdida de la condición de funcionario, las condiciones de promoción en la carrera administrativa, las situaciones administrativas, los derechos y deberes y responsabilidad de los funcionarios, el régimen disciplinario, la creación e integración de cuerpos y escalas funcionariales y la forma de provisión de los puestos de trabajo, según la Sentencia del Tribunal Constitucional número 99/1987, de 11 de junio de 1987".

Justificación: suprimir la referencia al artículo 11.6 del Estatuto y al desarrollo legislativo y ejecución, pues en virtud de la Ley orgánica 1/1998, de 15 de junio, ahora es competencia exclusiva (artículo 10.21 del Estatuto).

SECCIÓN "H", COMUNICACIONES E INFORMACIÓN

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

Publíquese en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional anuncio para la contratación urgente, por procedimiento abierto y forma de concurso, del suministro de papel para fotocopidora, con destino a la Asamblea Regional de Murcia.

Cartagena, 2 de julio de 1998

EL PRESIDENTE,

Francisco Celdrán Vidal

ANUNCIO PARA LA CONTRATACIÓN URGENTE, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO Y FORMA DE CONCURSO, DEL SUMINISTRO DE PAPEL PARA FOTOCOPIADORA CON DESTINO A LA ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA.

Objeto.- Determinación del tipo de papel para fotocopidora, con destino a la Asamblea Regional de Murcia, quedando subordinadas las entregas de material a las necesidades de la Cámara.

Tramitación.- Urgente.

Procedimiento de contratación.- Abierto.

Forma de contratación.- Concurso.

Plazo de presentación de ofertas.- Trece días. Dicho plazo se computará a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la

Región de Murcia. En el supuesto de que el plazo para la presentación de ofertas finalizara en sábado, se prorrogará hasta el primer día hábil de la semana siguiente. Se presentarán en mano, o por cualquier otro medio que autoricen las normas generales en materia de contratación administrativa, y durante las horas de 9'00 a

14'00, en la Secretaría General de la Asamblea Regional de Murcia, sita en la ciudad de Cartagena, Paseo Alfonso XIII, número 53.

Expediente.- Está de manifiesto en la Secretaría General de la Cámara (ubicación citada), donde podrá ser examinado durante el plazo de presentación de ofertas.